

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 41**

N.I.G.: 28.079.00.4-2020/0008161.

Procedimiento Seguridad Social 204/2020.

Materia: Materias Seguridad Social.

Demandante: Raquel Serrano Hernández Rico.

Demandado: FOGASA y otros 6.

**EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José González Huergo Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 41 de Madrid,

Hago saber:

Que en el procedimiento 204/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Serrano Hernández Ric frente a FOGASA, Dulcinea Nutrición, S.L., SOLIMAT Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 72, Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Instituto Nacional de Seguridad Social, ASEPEYO Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151 y Rafael Muñoz de la Espada Palomino (administrador concursal) sobre Seguridad social se ha dictado la siguiente resolución:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Raquel Serrano Hernández Rico, contra Dulcinea Nutrición, S.L., ASEPEYO Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 151, SOLIMAT Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 72, el administrador concursal Rafael Muñoz de la Espada Palomino, el Instituto de la Seguridad Social y la Tesorería de la Seguridad Social declarando el derecho de la parte actora al percibo de la prestación económica por la situación de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común, condenando a la empresa como obligada a su pago en cuantía de 1.717,13 euros, debiendo abonarla como anticipo la Mutua SOLIMAT la cantidad de 346,09 euros y el Instituto de la Seguridad Social la cantidad de 1.371,01 euros.

Con absolución de la Mutua ASEPEYO.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 5052-0000-65-0204-20 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 5052-0000-65-0204-20.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2 , y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dulcinea Nutrición, S.L. , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 521**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>